Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01496 a la instalación RENIAN COMERCIAL 21 S.L., para la actividad de gestión de residuos no peligrosos en Alonsotegi (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	RENIAN COMERCIAL 21 S.L.				
NIF:	B98831852				
Dirección:	Ctra. Bilbao-Balmaseda, km.9. Pol. Ind. Kadagua, Pab. A				
Municipio:	Alonsotegi	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48810

Datos de la instalación							
Denominación:	RENIAN COMERCIAL 21 S.L.						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800296335	**CNAE-2009:**	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Ctra. Bilbao-Balmaseda, km.9. Pol. Ind. Kadagua, Pab. A						
Municipio:	Alonsotegi		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48810
UTM X:	500.451	**UTM Y:**	4.787.742	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación:

Solicitud	
Fecha de solicitud:	02/10/2025 y 04/12/2025
Documentación presentada:	
Autorización gestor de residuos no peligrosos EUX01810 - Renian Comercial	
Documentación Ambiental	
Memoria técnica - Planos	
Memoria técnica AAU	
Registro de solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Alonsotegi del 29/09/2025	
Memoria de actividad - Resumen no técnico	
Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Alonsotegi del 27/11/2025	

Subsanación de documentación	
Fecha de aporte de documentación:	13/10/2026
Documentación presentada:	
Permiso de vertido CABB	
Contratos de Tratamiento de residuos producidos	
Contrato de mantenimiento de sistema de videovigilancia	
Manual de mantenimiento preventivo	
Argumentación de la capacidad máxima de almacenamiento de residuos	
Plano de distribución de la planta	
Justificación de presentación del Informe de Situación de Suelo de Hierros Encartaciones	
Informe de Situación de Suelo de Hierros Encartaciones	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8W1Q-RWXD
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/12 20:26:57

Información pública					
Anuncio:	ANUNCIO del director de Administración Ambiental, por el que se somete a información pública el proyecto técnico presentado por la empresa Renian Comercial 21, S.L., para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, en la Ctra. Bilbao-Balmaseda, km.9, en el Polígono Industrial Kadagua, Pabellón A, de Alonsotegi (Bizkaia) para la obtención de la autorización ambiental única en la Comunidad Autónoma del País Vasco.	**Publicación:**	12/08/2026	**Duración:**	30 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco (Nº152).					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco.					
Alegaciones presentadas:	No	**Respuesta:**	N/A		

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento de Alonsotegi.	12/08/2026	20/08/2026
Dirección de Salud Pública.	12/08/2026	03/09/2026
Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (CABB).	12/08/2026	01/10/2026
Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.	12/08/2026	N/A

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Visita realizada el 06/11/2026, donde se levantó acta AAU01496.2026.11.06

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Previo al inicio de la actividad.	Declaración responsable.	Presentación al órgano ambiental y ayuntamiento asegurando adecuación al proyecto técnico y cumplimiento del condicionado.
Antes de la primera gestión de residuos con entrada espejo.	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo o susceptible de clasificación en función de su contenido de sustancias peligrosas.	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo o susceptible de clasificación en función de su contenido de sustancias peligrosas, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios (analíticas, fichas técnicas, etc.) describiendo la sistemática a aplicar que lo clasifiquen como no peligroso.
1 mes desde inicio de actividad.	Habilitar una zona específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos (RP) y no peligrosos (RNP) generados en las actividades de mantenimiento y servicios generales.	Presentación ante el órgano ambiental evidencia gráfica suficiente (fotografías en perspectiva general y de detalle) que acredite la habilitación de una zona específica destinada al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (RP) y residuos no peligrosos (RNP) generados en las actividades de mantenimiento y servicios generales de la instalación. Dicha zona deberá encontrarse debidamente señalizada e identificada y, en el caso de los residuos peligrosos, los recipientes o áreas de almacenamiento deberán disponer del correspondiente etiquetado reglamentario como productor de residuos. Asimismo, esta zona de almacenamiento deberá ser independiente y estar físicamente diferenciada de la zona habilitada para el almacenamiento de residuos gestionados por HIERROS ENCARTACIONES.
3 meses desde inicio de actividad.	Informe preliminar y de situación del suelo.	Presentación al órgano ambiental de un Informe preliminar de la situación (IPS) del suelo, según Ley 4/2015 y Decreto 9/2019. En caso de que el IPS hubiera sido presentado con anterioridad y resulte exigible la actualización de su contenido mediante la elaboración de un informe periódico de situación del suelo, este deberá igualmente presentarse ante el órgano ambiental con la periodicidad que corresponda en función de la clasificación y potencial contaminante de la actividad. La documentación deberá elaborarse y presentarse de forma independiente de los informes de situación del suelo correspondientes a HIERROS ENCARTACIONES, S.L., aún cuando ambas actividades comparten emplazamiento.
3 meses desde inicio de actividad.	Implementación del manual de mantenimiento previamente presentado al órgano ambiental.	Presentación ante el órgano ambiental un registro documental que acredite la implantación y aplicación efectiva del manual de mantenimiento previamente remitido, incluyendo las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas, al objeto de garantizar el correcto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones, equipos y soleras, así como prevenir posibles afecciones al medio ambiente derivadas de su posible deterioro.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Las instalaciones son compartidas por las entidades HIERROS ENCARTACIONES, S.L. (AAU01098) y RENIAN COMERCIAL 21, S.L.

El conjunto está constituido por dos pabellones adosados, y un patio de acceso, siendo la superficie total aproximada construida de 3.872 m^2.

La distribución aproximada de superficies es la siguiente: Pabellón 1: 3.272 m^2, Pabellón 2: 600 m^2, y Patio: 421 m^2.

En el patio de acceso a las instalaciones existe un recinto prefabricado elaborado a base de estructura metálica, que alberga las dependencias de oficinas y despachos en uso. Este módulo prefabricado se ubica a una cota aproximada de 3 m, estando el espacio bajo el mismo libre de edificación.

Las actividades de gestión de residuos se llevan a cabo íntegramente en el interior de los pabellones.

Las instalaciones de RENIAN COMERCIAL 21, S.L. se ubican exclusivamente en el Pabellón 1 en una superficie aproximada de 530 m^2. Su actividad de gestión de residuos se desglosa en las siguientes fases: recogida, recepción, clasificación, almacenamiento y un proceso de corte (cizallado mediante tijera móvil y oxicorte) de residuos metálicos férricos y no férricos.

La báscula de pesaje se ubica en el exterior de los pabellones, en una vía interior del propio polígono. El uso de la báscula es compartido por RENIAN COMERCIAL 21, S.L. y HIERROS ENCARTACIONES, S.L.

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Área en el pabellón 1	Zona de 530 m2 aproximada que ocupa una parte del pabellón 1. El resto del pabellón 1 está ocupado mayoritariamente por HIERROS ENCARTACIONES.	Nave cerrada
Patio de acceso	Patio de acceso al pabellón 1. Común para el acceso a las instalaciones de RENIAN COMERCIAL 21 y HIERROS ENCARTACIONES.	Tejavana
Oficinas y aseos	Oficinas y aseos sobre el patio de acceso. Módulo prefabricado a una cota aproximada de 3 m.	Solera hormigón

1.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Recogida, recepción, clasificación, almacenamiento y un proceso de corte (cizallado mediante tijera móvil y oxicorte) de residuos metálicos férricos y no férricos.	Área en el pabellón 1
2	Mantenimiento y servicios generales	Mantenimiento y limpieza general de las instalaciones.	Área en el pabellón 1

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Cizallado y oxicorte de residuos no peligrosos
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día.	Valoración no energética de residuos no peligrosos

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 52	C (1)	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.	Almacenamiento de residuos no peligrosos
08 08 01 00	–	Motores.	Motores de los vehículos y carretilla elevadora

(1) Actividad sin grupo que pasa a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma por desarrollarse a menos de 500 m de núcleos de población.

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800296335-01	Cizallado y oxicorte de residuos no peligrosos	04 02 08 03	Difusa	-	Sistemático
2	4800296335-02	Valorización no energética de residuos no peligrosos. Almacenamiento de residuos no peligrosos.	09 10 09 03 09 10 09 52	Difusa	-	Sistemático
3	4800296335-03	Motores de los vehículos y carretilla elevadora	08 08 01 00	Difusa	-	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta

Categoría	Requisitos / Medidas
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

RENIAN COMERCIAL 21, S.L. dispone de un permiso de vertido a colector como usuario Tipo B para las aguas residuales higiénico-sanitarias del aseo compartido entre HIERROS ENCARTACIONES, S.L. y RENIAN COMERCIAL 21, S.L.
La red interna de evacuación es separativa.
La empresa está en zona servida con depuración y sus residuos vertidos son tratados en la EDAR de Galindo (Sestao).

4.1.2. Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos (CABB – Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia), el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

4.1.3. Canon de vertido a red de saneamiento

Se liquidará la tasa de saneamiento aplicando las cuotas establecidas por el CABB – Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	5.471,7

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	Recogida, recepción y clasificación de residuos no peligrosos.	5.471,7
1	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	Almacenamiento de residuos no peligrosos, en el ámbito de tratamiento.	5.471,7
1	R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Corte de residuos no peligrosos mediante cizallado con tijera móvil y mediante oxicorte.	4.579
1	R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.	Obtención de chatarra a partir de residuos metálicos cuando el material obtenido alcance el fin de condición de residuo.	2.338

6.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos no peligrosos	478

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.4 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1 R1201	Proc.1 R1302	Proc.1 R1203	Proc.1 R0403
100210	Cascarilla de laminación		1	1	1	-	-
100903	Escorias de horno	Escorias de horno (férreos)	1	1	1	-	-
101003	Escorias de horno	Escorias de horno (no férreos)	1	1	1	-	-
120101	Limaduras y virutas de metales férreos		500	500	500	-	-
120102	Polvo y partículas de metales férreos		50	50	50	-	-

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1
				R1201	R1302	R1203	R0403
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos		10	10	10	-	-
120104	Polvo y partículas de metales no férreos		0,1	0,1	0,1	-	-
120199	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados en otra categoría (hierro y acero)	2	2	2	2	-
120199	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados en otra categoría (metales no férreos)	1	1	1	-	-
150104	Envases metálicos		20	20	20	-	-
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		100	100	100	-	-
160117	Metales ferrosos		50	50	50	-	-
160118	Metales no ferrosos		10	10	10	-	-
170401	Cobre, bronce, latón		10	10	10	-	10
170402	Aluminio		30	30	30	30	30
170403	Plomo		15	15	15	-	-
170404	Zinc		1	1	1	-	-
170405	Hierro y acero		2.297	2.297	2.297	2.297	2.297
170406	Estaño		0,1	0,1	0,1	-	-
170407	Metales mezclados		150	150	150	150	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		20	20	20	-	-
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno		0,5	0,5	0,5	-	-
191001	Residuos de hierro y acero		1	1	1	-	1
191002	Residuos no férreos		1	1	1	-	-
191202	Metales férreos		2.000	2.000	2.000	2.000	-
191203	Metales no férreos		100	100	100	100	-
200140	Metales		100	100	100	-	-

6.1.5 Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 1
100210	Cascarilla de laminación		1
100903	Escorias de horno	Escorias de horno (férreos)	1
101003	Escorias de horno	Escorias de horno (no férreos)	1
120101	Limaduras y virutas de metales férreos		500

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 1
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos		10
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		100
160117	Metales ferrosos		50
160118	Metales no ferrosos		10
170407	Metales mezclados		150
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		20
191202	Metales férreos		4.470
191203	Metales no férreos		158,7

6.1.6 Fin de la condición de residuo (FCR)

FCR	Descripción FCR	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc 1. R0403
-	Obtención de chatarra a partir de residuos metálicos cuando el material obtenido alcance el fin de condición de residuo.	-	2.338

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2.2 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022.
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020.
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años.
Gestión de residuos entre RENIAN COMERCIAL 21, S.L. y HIERROS ENCARTACIONES, S.L.	Los movimientos de residuos entre ambos gestores deberán realizarse conforme a la normativa relativa a la gestión y traslado de residuos, garantizando documentalmente la entrega y recepción de los residuos entre ambos, así como su correcta trazabilidad.
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo.
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020.
Almacenamiento	Pavimento impermeable.

Criterio	Detalle / Requisitos
	Los residuos gestionados por RENIAN COMERCIAL 21, S.L. deberán almacenarse exclusivamente en las zonas habilitadas para dicha actividad, no autorizándose su almacenamiento en las áreas de la instalación correspondientes a HIERROS ENCARTACIONES, S.L.
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales.
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas. Corte minimizando emisiones de partículas. Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones.
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles. Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas.
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados).
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada.

6.2.3 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos.
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos.
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas.
	Visualización completa de accesos. Cámaras orientadas para identificar matrículas.
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras. Garantía de disponibilidad permanente.
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes.
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período.
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

6.2.4 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
Chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones.	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).	Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE
Chatarras de cobre y sus aleaciones.	Art. 4 del Reglamento (UE) 715/2013 del Consejo (25/07/2013).	Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE

6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por

				proceso (kg/año)
				Proc. 2
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP5	30
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	30
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y absorbentes contaminados	HP6	800
160213*-51*	FR5-51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas		HP6, HP14	1
200101	Papel y cartón			5
200139	Plásticos			5

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Condición de almacenamiento específica	Los residuos producidos por RENIAN COMERCIAL 21, S.L. deberán almacenarse exclusivamente en las zonas habilitadas para dicha actividad, no autorizándose su almacenamiento en las áreas de la instalación correspondientes a HIERROS ENCARTACIONES, S.L.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales.
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía.

Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente

Contenido mínimo del informe (48h)
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre	5	-	-
	132	Informe del grado de consecución de las medidas del Plan empresarial (si aplica Plan empresarial).	5	3 meses tras finalización del plazo del plan	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) Se deberá enviar la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases: https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=964&by=theme

https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos recogidos y clasificados (R1201)	t/año	5.471,7		
	Residuos no peligrosos almacenados, en el ámbito de tratamiento (R1302)	t/año	5.471,7		
	Residuos no peligrosos tratados mecánicamente (R1203)	t/año	4.579		
	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra (R0403)	t/año	2.338		

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio